

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

## Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 63.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 3 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Fernando Suarez Zorera, soltero, de San Martín de Luiña, en Cudillero, para la Habana.

Don José Antonio Menendez, soltero, de Cudillero, para idem.

Don Pedro Suarez Ordoñez, soltero, vecino de Inguanzo, en Cabrales, para idem.

Don Manuel Blanco, soltero, de Villamayor, en Piloña, para idem.

Don Joaquin Garcia Fernandez, de Navia, para idem.

Don Francisco Diaz Rodriguez, soltero, de Santa Eulalia de Vigil, en Llanes, para idem.

Don Silvestre del Riego, de Murros.

Don Francisco Cosme de Villamor, en Salas.

Don José Garcia, de Godar, en idem.

Don José Cuervo, de idem.

Don Cayetano Gonzalez, de idem.

Don Fernando Suarez Zorrera, de San Martín de Luiña.

Don Juan Suarez, de idem.  
Don Joaquin Suarez, de Cudillero.  
Don Nemesio Antonio Cabeda, de Piñera, en idem.

Don José Rodriguez, de Piñera, idem.

Don Félix Suarez, de Santa María, de idem.

Don Anjel Diaz, de Fenollada, de Candamo.

Don Ramon Arias y su familia, de Rason, en Soto del Barco.

Don Manuel Antonio Garcia, y su familia, de idem.

Don Ventura Menendez de idem.

Don Anjel Pulido Arcos, de Riveras.

Don Ramon Gonzalez Valdés, de Logrezaña, en Carreño.

Don Manuel Martinez, de Piñera, en Cudillero.

Don José Pumariega, de Cudillero.

Don José Antonio Perez, de idem.

Don José Gervasio Rubio, de la Corrada, en Soto del Barco.

Don José Maria Villar, de Pravia.

## MINAS:

Anunciando la salida del ingeniero Loygorri á operaciones del ramo.

El señor inspector del distrito me participa que el dia 11 del actual y sucesivas procederá el ingeniero don Luis Fernandez Loygorri á la práctica de las operaciones facultativas que le están encomendadas en los expedientes que espresa la relacion inserta á continuación:

Relacion de los expedientes pendientes de operaciones facultativas en el condejo de Oviedo.

Marzo 11.

## DEMARCAACIONES.

*Precaucion.* Hierro, sita en Poyana, parroquia de Villaperi por don Manuel Suarez Soto y compañía, vecino de Oviedo: linda con la mina «Abandonada» de don José Gonzalez Longoria.

Idem 12.

## RECONOCIMIENTOS.

*Rogita.* Hierro, sita en el monte de

Rojos, parroquia de Villaperi, por don José Suarez Soto, de la misma parroquia: linda con la mina «Precaucion» de Manuel Soto y la «Abandonada» de don José Gonzalez Longoria.

*San Timoteo.* Calamina, sita en Quiotana y Arrovo de la Toba, en la misma parroquia por don Manuel Prado y compañeros, su representante en el paraje de la mina, don Rafael Martinez, vecino de la parroquia de Villaperi.

Idem 13.

*Buena Vista.* Carbon, sita en el lugar de Tarabica, por don José Muñiz, vecino de Oviedo.

Idem 16.

*Jacoba.* Carbon, sita en el pueblo de los Carriles, parroquia de Ables, por don José B... su representante don Andrés Menendez Valdés.

Oviedo 26 de Febrero de 1859.—El inspector, Pedro Sampayo.

Relacion de los expedientes pendientes de operaciones facultativas en el condejo de Llanera.

Marzo 23.

## DEMARCAACIONES.

*Antonia.* Cobre, sita en la Cueva, parroquia de Ferroñes, por don Juan Paquier, su representante don José Gonzalez Longoria.

Idem 24.

*Rafaela.* Carbon, sita en Canto de los Piedras, parroquia de Villar de Obeyo, por don Francisco Rubin de Celis, vecino de Llanera: linda con la mina «San Juan» de la compañía de Mieres.

Idem 22.

## RECONOCIMIENTOS.

*Maria.* Carbon, sita en la Cárcaba, lugar de Villayona, por don Julio Hauseur, su representante don Andrés Menendez Valdés, vecino de esta capital: linda con la mina «Rafaela».

*Haber abondo.* Carbon, sita en término del Chantre, parroquia de Villar de Obeyo, por el mismo que la anterior.

Idem 20.

## DEMARCAACIONES.

*Hallada.* Carbon, sita en la Huerta de los Pontones, monte de Santo Firme, por don José Longoria, apoderado de la fábrica de Mieres: linda con la mina «Figales».

## RECONOCIMIENTOS.

*Santa Barbara.* Carbon, sita en Santo Firme, parroquia de Lugo, por don Francisco Fernandez Valdés, vecino de Llanera. Esta mina corresponde á don Manuel Salinas, y fué denunciada por el mencionado Valdés.

Idem 19.

*Marcelina.* Carbon, sita en la Quemada del pueblo de Tarabica, parroquia de Ables, por don Julio Hauseur, representante, don Andrés Menendez Valdés.

Idem 18.

*Los Viejos mozos.* Carbon, sita en el Regneron, lugar de Tarabica, por don Dionisio Thiri, su representante don Andrés Menendez Valdés.

*Amo chuquito.* Carbon, sita en camino del lugar de Tarabica, por don Félix Collignon, su representante el mismo Menendez Valdés.

Idem 19.

*Desconfianza.* Carbon, sita en el Cierro de la Roza, en la parroquia de Lugo, registrada por don José Gonzalez Longoria para la compañía Ovetense.

Oviedo 26 de Febrero de 1859.—El inspector, Pedro Sampayo.

Lo que se anuncia para que los interesados y colindantes puedan asistir á dichas operaciones en los dias respectivamente señalados, sino hubiere circunstancias que lo impidan.

Oviedo 1.º de Marzo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## OBRAS PUBLICAS.

En el gobierno de esta provincia obra el ante-proyecto de la carretera

e Cudillero á Cornellana por Pravia, l que acompañan la memoria descriptiva, mapa de una parte de la provincia y plano general de su trazado.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de carreteras de 22 de Julio de 1857, para que en el término de 30 días puedan los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese dicho camino enterarse de aquellos documentos, y hacer en su vista las reclamaciones que crean convenientes. Oviedo 8 de Febrero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, esta direccion general ha señalado el dia 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras del muelle de Santa Catalina, en el puerto de Gijon, y de las de mejora de la entrada de la dársena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cuatro millones, setecientos ochenta y seis mil trescientos cinco reales, las cuales forman parte del proyecto general de mejora y ensanche de dicho puerto, aprobado por la citada R al orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el gobernador de dicha provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos que constituyen el referido proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de doscientos mil reales en dineró ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de dos mil reales, quedando las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—El director general de Obras públicas, José F. de Uria.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. .... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras aprobadas para la mejora del puerto de Gijon, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

*Relacion núm. 76.*

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores á los débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856 á la tesorería de la direccion general de la deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de hacienda pública de la provincia de Oviedo; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
67950	D. Francisco Fernandez.
67951	D. Francisco F. Labara.
67952	D. Domingo G. Solís.
67953	D. Victoriano Sanchez.

Madrid 15 de Febrero de 1859.—V.º B.º.—El director general presidente, Sancho.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por origen del presente escribano, se instruyen diligencias á instancia de don José Alvarez Diaz, vecino de esta villa, sobre embargo y recuento de todos los géneros efectos y demás existente en el establecimiento de comercio del ausente don Celestino Meana Carrera, representado en las mismas por el procurador don José Sanmartino, defensor nombrado judicialmente. Se practicaron diversas diligencias, y habiéndose solicitado por algunos acreedores conocidos, que se mostraron parte en los autos, la declaracion de quiebra del referido ausente, por auto de diez y siete de Enero último, que fué consentido, se mandó proceder en concurso necesario de acreedores contra el don Celestino Meana Carrera, haciéndose saber á su defensor: que se publicase por edictos,

insertándolos en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que todos los que se creyesen acreedores, se presentasen dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, para en su vista proveer. Consentida esta providencia, se presentó escrito por parte de algunos acreedores, solicitando se llevase á efecto, lo que así se estimó en providencia del dia de ayer.

Por tanto, cualquiera persona, que se crea con derecho al espresado

do concurso, se presentará en este juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de este edicto; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villaviciosa á veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, licenciado José Abad Peon.

**CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.**

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 24, 25 y 26 del pasado, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

<i>Entrados.</i>		<i>Dia 24.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.	
Quechemarin <i>Suerte</i> .....	Santander.....	General.	
<i>Despachados.</i>		<i>Dia 24.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Lugre <i>Concepcion</i> .....	Coruña.....	General.	
Quechemarin <i>Maria</i> .....	Bilbao.....	Carbon.	
Bergantin goleta <i>Antoñito</i> .....	Rivadeo.....	General.	
<i>Entrados.</i>		<i>Dia 25.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.	
Quechemarin <i>Eduardo</i> .....	Bilbao.....	Carbon.	
Galeon <i>San José</i> .....	Lastres.....	Aceite y efectos.	
<i>Despachados.</i>		<i>Dia 25.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Pailebot <i>Jóven Ramoncito</i> .....	Navia.....	Madera.	
Goleta <i>Idem Valentin</i> .....	Avilés.....	Lastre.	
Idem <i>Ana Maria</i> .....	Coruña.....	General.	
<i>Despachados.</i>		<i>Dia 26.</i>	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.	
Quechemarin <i>Magdalena</i> .....	Bilbao.....	Carbon.	
Quechemarin <i>Clara</i> .....	Santander.....	Idem.	
Idem <i>Victoria</i> .....	San Sebastian.....	Idem y efectos.	
Idem <i>Jóven Felipa</i> .....	Santander.....	Idem.	
Falucho <i>Concepcion</i> .....	Idem.....	Idem y harinas.	
Bergantin goleta francés <i>Jóven Evaristo</i> .....	Adra.....	Idem.	

Gijón 26 de Febrero de 1859.—José Maldonado.

PARTE OFICIAL  
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Y DE ULTRAMAR.

Real decreto.

Descando proporcionar á los derechos individuales en la administracion de las provincias ultramarinas cuantas garantías sean compatibles con los intereses públicos, y no siendo de temer perjuicio para los mismos de la admision del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que emanen del departamento central encargado del gobierno de aquellas provincias; atendiendo á lo que el ministro de la Guerra y de Ultramar me ha espuesto, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, y oido el consejo real, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se concede el recurso contencioso-administrativo para las resoluciones que se adopten por el departamento de Ultramar, con arreglo á los mismos principios establecidos para los demas ministerios.

Art. 2.º El consejo de Estado conocerá de las reclamaciones que se interpongan, con sujecion al reglamento general vigente, mientras en este no se introduzcan las modificaciones que exige la organizacion administrativa especial de las provincias ultramarinas.

Art. 5.º El ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar, oido el consejo de Estado, me propondrá las modificaciones á que se refiere el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo espuesto por mi ministro de la Guerra y de Ultramar, oido el Consejo real, y con la conformidad del de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo del gobernador capitán general de la Isla de Cuba de 17 de Abril de 1857, por el cual autorizó la constitucion de la sociedad anónima del *Crédito moviliario y Fomento cubano*, con estricta sujecion á los estatutos y reglamento que aprobó en igual fecha, introduciendo en ellos las alteraciones convenientes y conformes á lo prescrito en la real cédula de 19 de Octubre de 1853.

Art. 2.º Se autoriza á la compañía para aumentar el capital social hasta la suma de 12 millones de pesos, siempre que acredite estar suscrita la mitad de las acciones que representan esta cantidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la real cédula antes citada.

Dado en Palacio á cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El

ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta en 100 reales vellon mensuales el sueldo de los capitanes del ejército, estados mayores de plaza y segundos capitanes de la Guardia civil sobre el que cada uno disfruta y fué señalado en la ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858.

Se exceptúan los que, perteneciendo á armas é institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores, y los que actualmente disfrutan ya dicho beneficio en concepto de mas antiguos de su clase en los batallones ó cuerpos en que sirven.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Carbonell, rector de la Universidad literaria de Valencia, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Montes.

Excmo. Sr.: Entre las varias medidas que por este ministerio de mi cargo se han adoptado para llevar á efecto la clasificacion general de los montes, con arreglo al real decreto que, de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha dignado rubricar S. M. con fecha de ayer, se cuenta como una de las primeras la distribucion del personal de ingenieros del ramo, de modo que en todas las provincias puedan hacer por sí los trabajos de clasificacion, y en ninguna haya que apelar con este objeto á los comisarios y peritos sino como auxiliares de los mismos.

De real orden lo pongo en conocimiento de V. E., en contestacion á la que se sirvió remitirme en 3 del actual, y en la que me proponia la adopcion de esa misma medida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1859.—El marqués de Corvera.—Señor ministro de Hacienda.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para que el art. 212 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se

3

cumpla en todos los institutos de una manera uniforme, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los catedráticos de los establecimientos de segunda enseñanza se auxiliarán unos á otros en vacantes, ausencias y enfermedades, observándose, cuando esto se verifique, lo dispuesto en la circular espedita por esa direccion general el 30 de Octubre de 1857.

2.ª Cuando la sustitucion mútua no fuere posible, nombrará el jefe de la escuela un sustituto con la mitad del sueldo señalado á la cátedra que le encargase, dando inmediatamente cuenta al gobierno de su determinacion y de las razones que hubiese tenido para adoptarla.

3.ª Cuando la direccion general nombre los sustitutos, disfrutarán estos las dos terceras partes del sueldo designado á las respectivas cátedras.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1859.

—Corvera.—Señor director general de instruccion pública.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continuacion.)

Si transcurridos los quince dias, no hubiere resuelto ó publicado la resolucion, se entienda revocada la declaracion del gobernador.

Art. 32. La alteracion que sobreviniere en cualquiera de los particulares espresados en la esposicion de que trata el art. 29, será comunicada al gobernador de la provincia dentro de los diez dias siguientes al en que habi re ocurrido.

Art. 33. Una misma persona no puede ser á la vez impresor y gerente de un periódico, ni gerente de dos periódicos, pero si gerente y fundador-propietario de un mismo periódico.

Art. 34. Puede ser gerente responsable de un periódico no político ni religioso, cualquier español mayor de 25 años, cabeza de familia, que se halle en uso de sus derechos civiles, y sea vecino del pueblo en que haya de salir á luz el periódico.

Art. 35. Para ser regente responsable de un periódico político ó religioso se necesita estar inscrito en las listas del cuerpo de jurados, y no hallarse comprendido en ninguna de las exclusiones establecidas en el artículo 151.

El inscrito en la lista de capacidades, deberá pagar además, por contribucion directa, ó gozar de una renta equivalente, 600 rs. en Madrid y Barcelona; 500 en las provincias restantes de primera clase, 400 en las de segunda y 300 en la de tercera.

Art. 36. La cantidad á que se refiere el número tercero del art. 29, será, si el periódico se publicase una ó mas veces al dia, ó tres ó mas dias por semana, de 6,000 duros en Madrid y en Barcelona; de 5,000 en las capitales de provincia de primera clase; de 4,000 en las de segunda y 3,000 en las de tercera.

Art. 37. Si el periódico se publicare menos de tres dias por semana, ó saliere á luz por intervalos regulares mas largos, la consignacion se reducirá á 5,000, 4,000, 3,000 y 2,500 duros respectivamente.

Art. 38. Si los intervalos fueren irregulares, se consignará la misma cantidad de que habla el art. 36, á no ser que en la esposicion prevenida en el art. 29 se haya comprometido el fundador-propietario á que el mas corto de los intervalos no bajará de dos dias.

Art. 39. La consignacion de esta cantidad se hará en la caja general de depósitos ó en sus sucursales, y podrá consistir en metálico ó en efectos de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en las dos cosas á la vez.

Se depositará y guardará en el gobierno de provincia el documento de resguardo espedito por la caja, y de él dará un recibo el gobernador á la persona en cuyo favor resulte estendido.

Art. 40. Cuando los efectos de la deuda del Estado consignados hayan sufrido una baja de 10 por 100 en su valor nominal se aumentarán en la cantidad equivalente.

Art. 41. Cuando no se reúnan en una misma persona la cualidad de gerente y fundador-propietario, el primero será considerado siempre como dueño de la tercera parte de la cantidad consignada.

Art. 42. Esta cantidad queda hipotecada especialmente al pago de las penas, multas, costas, resarcimientos y demas obligaciones que pesaren sobre el periódico á consecuencia de lo que en el mismo se hubiese publicado, y sobre ella no podrá imponerse ninguna otra hipoteca tácita ni espresa legal, ni convencional.

Art. 43. Si dicha cantidad hubiese sido embargada en todo ó parte por créditos contra sus dueños, se renovará ó completará en el término de tres dias, ó se suspenderá la publicacion del periódico.

Tambien se completará ó renovará bajo las mismas condiciones cuando se hubiere agotado ó disminuido por cualquiera de las circunstancias espresadas en el artículo anterior.

Art. 44. No podrá devolverse en todo ó en parte á sus dueños la cantidad consignada sin que concurren los requisitos siguientes:

Primero. La suspension de la publicacion del periódico.

Segundo. La terminacion de las denuncias pendientes, si las hubiere.

Tercero. El trascurso de noventa dias desde la publicacion del último número del periódico.

Art. 45. El gerente no podrá ausentarse del pueblo en que el periódico se publique, sin ponerlo antes en conocimiento de la autoridad competente.

En la comunicacion que dirija al efecto se espresará el tiempo de la duracion de su ausencia, que no podria exceder de noventa dias, en todo el discurso de un año, y el punto á donde se traslade, que no podrá ser fuera de la Península.

Art. 46. Antes de ausentarse el gerente dejará suscritos en blanco de su puño y letra tantos números ó entregas como hayan de ser los dias en que se publique el periódico durante su ausencia, y ocho dias mas.

Si trascurrido todo este plazo no hubiese regresado se suspenderá la publicacion del periódico.

Art. 47. El gerente es responsable de todo lo que en el periódico se publique hasta su regreso ó hasta la suspension del periódico si tuviese lugar.

Art. 48. El gerente que quisiera dejar de serlo, lo pondrá en conocimiento del gobernador con quince dias de anticipacion.

Si para el último de los quince dias no estuviese competentemente reemplazado, se suspenderá la publicacion del periódico, quedando á salvo al fundador-propietario contra el gerente la accion á que hubiese lugar por daños y perjuicios.

Art. 49. Cuando el gerente faltase ó se incapacitase repentinamente, el fundador-propietario deberá habilitar otro en el término de quince dias; trascurridos los cuales sin haberse llenado este requisito, se suspenderá la publicacion del periódico.

Art. 50. La prision preventiva y ocasionada por alguno de los delitos definidos en esta ley, no inhabilita al gerente para continuar prestando sus servicios.

Se exceptúa el caso en que la prision vaya acompañada de la incomunicacion.

(Se continuará)

PARTE NO OFICIAL.  
ANUNCIOS.

Nueva edición de la aritmética con el sistema métrico decimal para niños, por don Rafael García Andrés, inspector de primera enseñanza de la provincia. Se halla de venta á dos reales y medio ejemplar en las librerías de esta ciudad, y haciendo los pedidos por docenas á don Basilio Lopez, regente de la escuela drástica normal, se darán á dos reales.

A LOS AYUNTAMIENTOS  
Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

El día 20 de Marzo próximo, y horas de diez á una, se saca á pública subasta en la calle de San Bernardo, número 10, la casa de dos pisos; número 85, calle Ancha de la Cruz ó Corrida de este pueblo, correspondiente á la testamentaria de don Toribio Cifuentes y doña Maria Micaela Diaz, su esposa, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que baje de las cuatro quintas partes del precio en que la finca se halla valorada, segun consta en la escribanía.

2.<sup>a</sup> Transcurridos ocho dias desde el señalado se verificará el remate perentorio, y durante los cuatro siguientes, se adjudicará ó no la finca, á voluntad de sus dueños, procediéndose á nuevo remate en caso negativo. El silencio de estos, pasado dicho término, se entiende por conformidad con el remate.

3.<sup>a</sup> El local de la subasta será en la escribanía de don Ramon de Caso Rodriguez.

4.<sup>a</sup> Los gastos de remate, escritura, copia, derecho de hipotecas, toma de razon y demás, serán de cuenta del rematante; pues la postura ha de ser libre para los vendedores.

5.<sup>a</sup> Los herederos renuncian el derecho de tanteo. Gijón y Febrero 25 de 1859.—Por encargo, Ramon de Caso Rodriguez.

A los asturianos.

Agotada la primera edición del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

4  
**MONTE PIO UNIVERSAL.**

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.  
RENTAS PERPETUAS.  
CESANTIAS.  
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,  
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADTS.  
SEGUROS DE QUINTAS.  
DOTES.  
ASISTENCIAS  
PARA  
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.  
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.  
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.  
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drámen, médico de cámara de S. M.  
Excmo. Sr. Conde de Sanañé.  
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.  
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.  
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSÉ

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.  
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.  
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.  
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.  
Sr. D. Ramon Suarez, idem.  
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 22 DE FEBRERO,

**CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES**  
novecientos noventa y un mil cuatrocientos veinticinco reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

**CUARENTA Y TRES M.<sup>ONES</sup> OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL.**

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

**veintiseis mil ciento cuarenta y cinco.**

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 3, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.